

**TRIBUNAL SUPREMO**  
**Sala de lo Contencioso-Administrativo**  
**Sección: CUARTA**

**Auto núm. /**

Fecha del auto: 27/06/2019

PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES Num.: 1

Procedimiento Nº: REC.ORDINARIO(c/a)-278/2019

Fallo/Acuerdo: Auto Desestimando

Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva

Procedencia: T.SUPREMO SALA 3A. SECCION 4A.

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Josefa Oliver  
Sánchez

Transcrito por: MTP

Nota:

**Resumen**

Medidas cautelarísimas. No se aprecian las circunstancias de especial urgencia exigidas por el artículo 135 de la Ley de la Jurisdicción.

PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES Num.: 1

Procedimiento Num.: REC.ORDINARIO(c/a) - 278/ 2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Josefa Oliver  
Sánchez

**TRIBUNAL SUPREMO**  
**Sala de lo Contencioso-Administrativo**  
**Sección: CUARTA**

**Auto núm. /**

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente

D. Jorge Rodríguez-Zapata Pérez

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva

D<sup>a</sup>. Celsa Pico Lorenzo

D. José Luis Requero Ibáñez

En Madrid, a 27 de junio de 2019.

Esta Sala ha visto la solicitud de medida cautelarísima presentada por el procurador don Javier Fernández Estrada, en representación de don Carles Puigdemont i Casamajó y de don Antoni Comín i Oliveres, en relación con los acuerdos de la Junta Electoral Central de 20 de junio de 2019 (expedientes n.º 561/72 y 561/73).

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva.

## HECHOS

**ÚNICO.-** Por escrito de 26 de junio de 2019, el procurador don Javier Fernández Estrada, en representación de don Carles Puigdemont i Casamajó y de don Antoni Comín i Oliveres, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo para la protección de los derechos fundamentales, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el acuerdo de la Junta Electoral Central de 20 de junio de 2019 (expediente n.º 561/72), por el que se rechaza la promesa de acatamiento de la Constitución por imperativo legal efectuada por los diputados electos al Parlamento Europeo don Carles Puigdemont i Casamajó y don Antoni Comín i Oliveres, así como contra el acuerdo de la Junta Electoral Central, también de 20 de junio de 2019 (expediente n.º 561/73) por el que se comunica al Parlamento Europeo que se declaran vacantes los escaños correspondientes a los diputados electos don Oriol Junqueras i Vies, don Carles Puigdemont i Casamajó y don Antoni Comín i Oliveres, y suspendidas todas las prerrogativas que les pudieran corresponder por razón de su cargo.

Y, por otrosí digo, manifiesta que resulta procedente la adopción de medidas cautelarísimas "a fin de evitar que se ocasione un perjuicio grave e irreparable a mis representados". Dice, también, que concurren circunstancias de especial urgencia, pues el Parlamento Europeo celebrará su sesión constitutiva el próximo martes 2 de julio de 2019.

Y solicita a esta Sala que, de conformidad con los argumentos expuestos en el referido escrito, se acuerde:

«a) Suspender cautelarmente los acuerdos dictados por la Junta Electoral Central el 20 de junio de 2019 en los expedientes 561/72 y 561/73;

b) Declarar, con carácter cautelar, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19 de junio de 1990 (C-213/89) que, sin perjuicio de lo que se determine en la correspondiente sentencia, la realización o no del acto de acatamiento previsto en el artículo 224.2 LOREG no constituye impedimento legal para la toma de posesión por los Sres. Carles Puigdemont i Casamajó y Antoni Comín i Oliveres de los escaños en el Parlamento Europeo en su sesión del próximo 2 de julio de 2019, para el que fueron proclamados electos por Acuerdo de la Junta Electoral Central de 13 de junio de 2019, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 14 de junio de 2019.

Subsidiariamente, tener por provisionalmente efectuado el acto de acatamiento de la Constitución ante la Junta Electoral Central por los diputados electos Sres. Carles Puigdemont i Casamajó y Antoni Comín i Oliveres, de conformidad con el documento fehaciente presentado ante dicha Junta en fecha 20 de junio de 2019, sin perjuicio de lo que se determine en la correspondiente sentencia;

c) Comunicar de manera urgente el auto acordando las medidas cautelarísimas solicitadas a la Junta Electoral Central y al Presidente del Parlamento Europeo, por conducto del Presidente del Tribunal Supremo».

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**ÚNICO.-** Las circunstancias de especial urgencia que alegan los recurrentes para solicitar las medidas cautelares antes indicadas consisten en la celebración el próximo 2 de julio de 2019 de la sesión constitutiva del Parlamento Europeo y en que sin ellas podrían verse privados de su derecho a asistir a la misma y de su derecho a asistir al resto de sesiones parlamentarias hasta que se produzca sentencia estimatoria. Y en su apoyo aducen los que consideran precedentes aplicables y desarrollan argumentos de fondo.

Debemos llamar la atención, en primer lugar, sobre el hecho de que los acuerdos impugnados fueron adoptados por la Junta Electoral Central el 20 de

junio pasado mientras que los recurrentes no han interpuesto este recurso hasta el 26 de junio.

Por otra parte, la Sala no aprecia las circunstancias de especial urgencia exigidas por el artículo 135 de la Ley de la Jurisdicción para la adopción de medidas *inaudita parte*. El mantenimiento de la efectividad de los acuerdos de la Junta Electoral Central recurridos no crea una situación irreversible que exija decidir ahora sobre las pretensiones cautelares presentadas, las cuales pueden ser examinadas y resueltas en el breve margen de tiempo previsto en el artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción. Por tanto, no se producirán perjuicios irreparables para los recurrentes, si debieran prosperar sus razones.

Procede, pues, estar a lo dispuesto en el artículo 135.1 b) de la Ley de la Jurisdicción y ordenar la tramitación del incidente cautelar conforme al artículo 131 de la ley de la Jurisdicción.

Por todo lo dicho,

**LA SALA ACUERDA:** no conceder las medidas cautelares solicitadas al amparo del artículo 135 de la Ley de la Jurisdicción y disponer la incoación y tramitación del incidente cautelar conforme a su artículo 131.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

